



diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de Modificación y Cambio de Denominación, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil seis, ante los oficios del Notario LUIS ERNESTO MANCÍA HERRADOR, inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL CIENTO CINCO, folios DEL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE AL CIENTO SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día diez de Febrero de dos mil seis, de aumento de capital social mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, inscrita al Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil siete, Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, inscrita en el Registro de comercio al Número CUARENTA Y OCHO del libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, Credencial de Junta Directiva, elegida el día treinta de noviembre de dos mil once, inscrita al Registro de Comercio, al número VEINTITRES, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, el día diez de enero de dos mil doce, inscrito en el Registro de Comercio personería que compruebo con Poder Judicial y Administrativo Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil doce, ante los oficios del Notario LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, inscrito el día uno de febrero de dos mil doce; en dicho poder consta la existencia legal de la Sociedad y la calidad con que actúo; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUMINISTRAR: "MATERIALES, REACTIVOS Y EQUIPO PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE", PRECIOS FIRMES, DE ACUERDO A LA FORMA, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES SIGUIENTES:**

| REGLON | CODIGO DEL PRODUCTO | DESCRIPCION DEL PRODUCTO   | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE DE LA COMPRA |
|--------|---------------------|--|-----|----------|-----------------|----------------------|
| 14     | 30106034            | DETERMINACIÓN DE FIBRINÓGENO, MÉTODO AUTOMATIZADO. SE SOLICITA, EQUIPO EN COMODATO AUTOMATIZADO, CON TODOS SUS CONSUMIBLES. (CONTROLES Y CALIBRADORES)<br><br>OFRECE: PRUEBA PARA DETERMINACION DE FIBRINOGENO, METODO AUTOMATIZADO, CON EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO MARCA: SIEMENS ORIGEN: ALEMANIA VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 12 A 18 MESES       | C/U | 800      | \$1.72          | \$1,376.00           |
| 24     | 30106226            | PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMÁS, MÉTODO AUTOMATIZADO. ENTREGAS SEGÚN NECESIDAD DEL DEPARTAMENTO, CON EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO Y CON TODOS SUS CONSUMIBLES<br><br>OFRECE: PRUEBA PARA DETERMINACION DE HEMOGRAMAS, METODO AUTOMATIZADO CON EQUIPO EN COMODATO , MODELO : XT 1800; MARCA: SYSMEX ORIGEN: JAPON VENCIMIENTO: 10 A 12 MESES | C/U | 34,000   | \$0.75          | \$25,500.00          |

|    |          |  |     |       |        |              |
|----|----------|--|-----|-------|--------|--------------|
| 27 | 30106300 | <p>PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP) CON ÍNDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0 - 1.2), MÉTODO AUTOMATIZADO. SE SOLICITA, EQUIPO EN COMODATO AUTOMATIZADO, CON TODOS SUS CONSUMIBLES. (CONTROLES Y CALIBRADORES)</p> <p>OFRECE: PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP), MÉTODO AUTOMATIZADO, CON EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO.<br/>MARCA: SIEMENS<br/>ORIGEN: ALEMANIA<br/>VENCIMIENTO: 12 A 18 MESES</p>                    | C/U | 4,000 | \$1.72 | \$6,880.00   |
| 28 | 30106310 | <p>PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), MÉTODO AUTOMATIZADO. SE SOLICITA EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO CON CLORURO DE CALCIO INCLUIDO Y CON TODOS SUS CONSUMIBLES. (CONTROLES Y CALIBRADORES)</p> <p>OFRECE: PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (APTT), METODO AUTOMATIZADO, CON EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO<br/>MARCA: SIEMENS<br/>ORIGEN: ALEMANIA<br/>VENCIMIENTO: 12 A 18 MESES</p> | C/U | 4,000 | \$1.72 | \$6,880.00   |
|    |          | MONTO TOTAL ADJUDICADO.....  |     |       |        | \$ 40,636.00 |

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Adendas (si las hubiere); b) Las bases de la Licitación Pública No.005//2013, para el suministro de "MATERIALES, REACTIVOS Y EQUIPO PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE"; c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) La oferta del contratista presentada en el Hospital el día trece de septiembre dos mil trece; e) La Resolución de Adjudicación No.024//2013; f) Las Garantías; g) Las Resoluciones Modificativas (si las hubiere). El presente contrato prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de obligatorio cumplimiento.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

**CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**

- De requerir condiciones especiales para su transporte y almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. No se permitirá cambio alguno en estas condiciones.
- El producto que requiera cadena de frío para su transporte o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén del Hospital, el Contratista deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío.
- Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieran hasta 3ª entrega, el contratista deberá entregar el producto con número de lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.

**REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE REACTIVOS Y MATERIALES**

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación:

- a) Nombre del producto.
- b) Concentración (cuando proceda).
- c) Presentación.
- d) Número de lote en forma visible y clara.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- g) Nombre del fabricante.
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura, humedad, luz, etc.), cuando proceda.
- i) Indicaciones de uso (cuando proceda).
- j) Número de unidades que contienen.
- k) Precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
- l) Otras indicaciones del fabricante.
- m) Nombre del acondicionador o empackado (si es diferente al fabricante), cuando proceda.
- n) Leyenda requerida **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA"**.

La información deberá ser impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación).

La rotulación del Empaque Colectivo debe contener:

- a) Nombre del producto.
- b) Presentación.
- c) Número de lote.
- d) Número de unidades que contiene la caja.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- g) Nombre del fabricante.
- h) Lugar de fabricación (país).

- i) Condiciones de manejo y almacenamiento (número de cajas a estibar, temperatura, unidad, luz, etc.), en forma visible y clara.
- j) Colocar la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA".
- k) Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
- l) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado.

#### CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.

- **EMPAQUE PRIMARIO**

Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

- **EMPAQUE SECUNDARIO**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

- **EMPAQUE COLECTIVO**

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto, los cuales deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: **REGLONES: 14, 27, 28. UNA ENTREGA 100% A 10 DIAS HABILDES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. LOS REGLONES: 24. ENTREGAS SEGÚN NECESIDAD DEL DEPARTAMENTO** La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

**CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Director del HOSPITAL y no le dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del Hospital.

**CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SES 00/100 (US\$40,636.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el

Hospital Nacional "Santa Teresa" pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro de los productos objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. 2013-3212-3-02-02-21-1-54107, los renglones: 14, 24, 27, 28. por la cantidad de : CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SES 00/100 (US\$40,636.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.**

La cancelación se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", ubicado en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente a la cuenta bancaria del hospital, siempre y cuando el contratista previamente haya presentado la factura en duplicado cliente y cinco copias a nombre de: Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa" Fondo General. Debidamente firmadas y selladas por el jefe del área que le recibe y original del acta de recepción del suministro esta también deberá ser firmada por el administrador de contrato como tercera firma, las cuales deben cumplir con todos los requisitos de ley.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso, el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

**LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:**

Licitación Pública No. \_\_\_\_\_  
Resolución de Adjudicación No. \_\_\_\_\_  
Contrato No. \_\_\_\_\_  
Numero de Código \_\_\_\_\_  
Fondos \_\_\_\_\_  
Descripción del bien \_\_\_\_\_  
Precio Unitario según contrato \_\_\_\_\_  
Precio total \_\_\_\_\_

**La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones para evitar así atrasos en los pagos.**

Las notas de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato para las primeras entregas. Queda entendido que el contratista se somete al procedimiento de pago establecido y agregado en las bases de la Licitación Pública No.005/2013.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE 20/100 (US\$8,127.20) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al **Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, la cual deberá entregar en la UACI dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, al contratista y permanecerá vigente durante **180 días** a partir de dicha fecha de distribución del contrato. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de este contrato, por un valor de

**CUATRO MIL SESENTA Y TRES 60/100 (US\$4,063.60) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Guardalmacén del Hospital y permanecerá vigente durante el plazo de **UN AÑO**, posterior a la finalización del plazo de entrega del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas, emitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la **UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO**, quien proporcionará al Contratista el quedan correspondiente.

**CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el **CONTRATISTA** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Los suministros de **Materiales, Reactivos Y Equipo para Laboratorio Clínico y Banco de Sangre.** Objeto del presente contrato serán entregados en el almacén del hospital de acuerdo a los días de lunes a viernes a partir de las 7:30am. 12:30pm y de 1:20pm. A 3:30pm. Para lo cual el **CONTRATISTA** o su Representante Autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo verificarán que el suministro a recepcionarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan, levantando el Acta de Recepción correspondiente. (Los trámites de facturas son: en Primer paso ALMACEN, en Segundo paso UACI, Tercer paso UFI.)

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El **HOSPITAL** podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El **CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El **CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en las Bases de la Licitación Pública No. 005/2013, referente a: **REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE MATERIALES, REACTIVOS Y EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE, CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIALES DE LABORATORIO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**, el Hospital notificará al **CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Director del HOSPITAL y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Y Artículo 82 Bis de la Ley LACAP. El HOSPITAL, delegará en el Jefe Del Departamento de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre (Licda. Paulina Sandra Vaquerano de Hernández), objeto de la presente licitación, verificando que el bien que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. El Jefe Del Departamento de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre. Velará por el cumplimiento de lo contratado con el objeto de verificar el buen producto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominársele administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

**Administradores de Contratos**

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

**ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (RELACAP)**

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

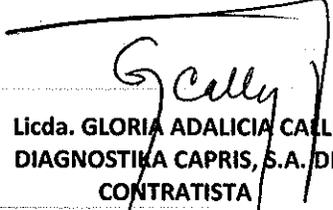
- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

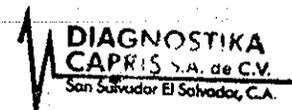
**CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL**

~~Nombre y dirección de la UACI~~  
~~Nombre y dirección de la UACI~~  
En fe de lo cual firmamos el presente contrato en siete ejemplares de igual contenido en la ciudad de Zacatecoluca, a los siete días del mes de Noviembre del dos mil trece.

  
DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE



  
Licda. GLORIA ADALICIA CALLEJAS  
DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA





Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de Noviembre del año dos mil trece. Ante mí, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y cuatro mil ochocientos-cinco, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno-doscientos veinte mil doscientos cincuenta y dos-cero cero uno-dos; quién actúa en su calidad de Director, en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; por tener la calidad de Director, Representante Legal y Titular de la Institución, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Ejecutivo número Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha catorce de enero de dos mil trece, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**" y por otro lado, **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos veintisiete mil setecientos veintiuno- cinco, y de Número de Identificación Tributaria un mil siete- cero diez mil trescientos sesenta y nueve-ciento uno- seis, en mi calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de "**DIAGNOSTIKA CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A DE C.V.**, Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- cien mil cuatrocientos noventa y seis- ciento dos- seis, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Escrituras Públicas de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de abril de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario, JUDITH DEL CARMEN SAMAYOA ORELLANA, inscrita en el Registro de Comercio al número

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 44/2013**  
**LICITACION PUBLICA No. 005/2013**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACION No.024/2013**  
**FONDO GENERAL**  
**DECRETO 435 DE 29/JULIO/2013**

CATORCE del Libro UN MIL CIENTO NOVENTA, folios DOSCIENTOS ONCE Y SIGUIENTES, del Registro de Sociedades, el día seis de junio de mil novecientos noventa y seis, por la misma se constituye una empresa de naturaleza mercantil, de tipo Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, que el domicilio será San Salvador en la República de El Salvador, pudiendo establecer, sucursales, oficinas y dependencias en cualquier lugar situado dentro o fuera del territorio de la República de El Salvador, el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado, la sociedad tiene por finalidad: la distribución, venta, instalación y arrendamiento en sus distintas formas de equipos automatizados para laboratorio clínico, así como la venta de reactivos, sueros controles, calibradores y otras sustancias químicas y biológicas, así como medios de cultivos usados en el laboratorio e igualmente, el entrenamiento a usuarios de estos equipos automatizados, ya sea como actividad independiente o como parte de un ofrecimiento de servicios que involucre los elementos antes citados. Así mismo podrá dedicarse a la inversión en sociedades salvadoreñas o extranjeras, ya sea adquiriendo acciones en las sociedades de capital ya constituidas o suscribiendo capital en nuevas sociedades por constituirse; la compra, venta, lotificación y urbanización de inmuebles ya sean rústicos o urbanos, así como la construcción de todo tipo de edificaciones; **b) de Modificación de Clausulas de escritura de la sociedad**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario JOSÉ SALVADOR MOLINA ORELLANA, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, Folios desde el DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO hasta el DOSCIENTOS SETENTA, en el sentido siguiente la naturaleza de la sociedad es anónima, estará sujeta al régimen de capital variable, y girará con el nombre de DIAGNOSTIKA CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V. y es de nacionalidad salvadoreña, el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, que la sociedad será administrada por una Junta Directiva cuyo periodo de nombramiento será de cinco años, pero continuaran en el desempeño de sus funciones cuando se hubiese cumplido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan a los sustitutos y estos no tomen posesión de sus cargos. **c) de Modificación y Cambio de Denominación**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil seis, ante los oficios del Notario LUIS ERNESTO MANCÍA HERRADOR, inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL CIENTO CINCO, folios DEL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE AL CIENTO SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día diez de Febrero de dos mil seis, se modifica el domicilio de San Salvador, quedando como domicilio principal de sociedad será el de San salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, o dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República de El Salvador, **d) de aumento de capital social mínimo**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, inscrita al Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, el

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 44/2013**  
**LICITACION PUBLICA No. 005/2013**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACION No.024/2013**  
**FONDO GENERAL**  
**DECRETO 435 DE 29/JULIO/2013**



el día diecisiete de mayo de dos mil siete, el de aumentar el capital social mínimo de la sociedad de la empresa a doscientos cincuenta mil dólares de los estados unidos de América, que el capital podrá aumentarse por medio de aportaciones de los accionistas o de otras personas que ingresen a la sociedad, por capitalización de reservas y utilidades o por revalorización del activo de la sociedad. El capital podrá disminuirse hasta una cifra no menor a la del capital mínimo antes señalado, por el retiro total o parcial de las aportaciones o desvalorización del activo, e) Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, inscrita en el Registro de comercio al Número CUARENTA Y OCHO del libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, le aumentan la cantidad de ciento cincuenta mil dólares de los estados unidos de América, siendo el nuevo capital social mínimo de la sociedad de cuatrocientos mil dólares de los estados unidos de América, que serán representadas y divididas por una serie de acciones de cuatro mil acciones por un valor nominal de cien dólares cada una, quedando vigentes las demás cláusulas establecidas en el pacto social, f) Credencial de Junta Directiva, elegida el día treinta de noviembre de dos mil once, inscrita al Registro de Comercio, al número VEINTITRES, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, el día diez de enero de dos mil doce, la cual se levanta mediante acta de fecha diez de noviembre de dos mil once, y en su punto tercero de la misma textualmente dice: esta Junta General de Accionistas, hace la elección de la Junta directiva para un periodo social de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. la cual se extiende en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once. g) Poder Judicial y Administrativo Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil doce, ante los oficios del Notario LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR; inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, inscrito el día uno de febrero de dos mil doce, en el cual dentro de sus facultades le establecen firmar instrumentos y contratos como este en referencia y para efectos del presente me denominare Apoderado General Judicial con Clausula Especial del CONTRATISTA, y en dicha calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "MATERIALES, REACTIVOS Y EQUIPO PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE", FONDO GENERAL, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y la apoderada de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

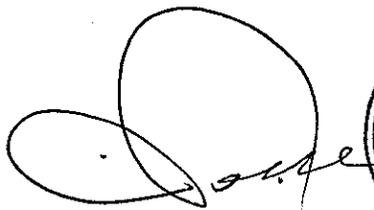
**CONTRATO No. 44/2013**  
**LICITACION PUBLICA No. 005/2013**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACION No.024/2013**  
**FONDO GENERAL**  
**DECRETO 435 DE 29/JULIO/2013**

constan en: **1)** La declaración jurada otorgada por la licenciada GLORIA ADALICIA CALLEJAS, en su calidad de Apoderada General con Clausula Especial de la sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ante los oficios Notariales del licenciado LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil trece, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número **LP- CERO CERO CINCO DOS MIL TRECE, FONDO GENERAL**, denominada: **"SUMINISTRO DE MATERIALES, REACTIVOS Y EQUIPO PPARA LABORATOTIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE"**, declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación. **2)** Solvencia Fiscal, emitida por el licenciado Edgar Antonio Hernández Arévalo, en su calidad de Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, vigente hasta el veintidós de noviembre de dos mil trece en la cual hace constar que la Sociedad **"DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V."**, se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, corroborado en la página web del ministerio de hacienda con número **62904**. **3)** Solvencia Municipal Número **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO**, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, y que tiene vigencia hasta el cinco de diciembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad **"DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad. **4)** Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de fecha veintidós de octubre de dos mil trece y que tiene validez por un plazo de treinta días, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad **"DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, se encuentra solventes con dicho Instituto. Con referencia **201310-002743**. **5)** Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) verificada por medio electrónico, de fecha veintidós de octubre de dos mil trece y que tiene validez treinta días calendarios a partir de su fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad **"DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V."** se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee este instituto, de acuerdo a

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 44/2013**  
**LICITACION PUBLICA No. 005/2013**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACION No.024/2013**  
**FONDO GENERAL**  
**DECRETO 435 DE 29/JULIO/2013**

información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto con código verificador: MEIZW 60636. 6) Solvencia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas, de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, en la cual hace constar que la empresa "DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V.", se encuentra solvente con dicho Instituto. **CON NÚMERO VERIFICADOR 201310-002743**. 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., corroborado por medios electrónicos, de fecha uno de octubre de dos mil trece y que expira el veintiséis de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de agosto de dos mil trece. Código de validación 0000 1941 2320 1310 0100 0123 0000 1236, 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., emitida por Jefe de Agencia Carmen E. Navarrete, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece y que expira el veinticinco de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "DIAGNOSTIKA CAPRIS" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo septiembre de dos mil trece. Y yo la suscrita Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**

  
DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE



  
Licda. GLORIA ADALICIA CALLEJAS  
DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

  
DIAGNOSTIKA  
CAPRIS S.A. de C.V.  
San Salvador El Salvador, C.A.

  
CECILIA MELADY AYALA LEIVA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR